

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA.**

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales y Designa a la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Sistema.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Cuestionario curricular	Datos y Preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, política, académica y medios de contactos públicos de las personas candidatas en un Proceso Electoral Local.
Cuestionario de identidad	Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en un Proceso Electoral Local.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Ley General de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales.

Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
PP	Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus

respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento ha sufrido diversas modificaciones en el articulado; el más reciente tuvo lugar a través del Acuerdo INE/CG346/2022. El 9 de mayo de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento en el apartado del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para que en cada Proceso Electoral Federal y/o Proceso Electoral Local, así como mecanismo de participación ciudadana en que se considere su participación, se pueda implementar la modalidad de votación electrónica por internet y, en su caso, por correo postal o, en las sedes en el extranjero que se determinen, así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

- V. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reformó, derogó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VI. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- VII. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG517/2020 aprobó los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- VIII. En sesión extraordinaria del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG161/2021 denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.*
- IX. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó a través del Acuerdo INE/CG616/2022, *MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.*, para agregar la obligatoriedad de la publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Proceso Electoral Ordinario, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como sus Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente

- X. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“ ...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

...”

- XI. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023 por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

En el Calendario de coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” se identifican dos actividades cuya fecha de inicio y término se tiene aprobada para el primero de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las siguientes:

- ID\_Act. 11.1 Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema;
- ID\_Act. 11.2 Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

- XII. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el veintiocho de agosto del año que transcurre, remitió a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

- XIV. Derivado de dicha reunión, las consejeras y los consejeros electorales determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente documento.



## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, XLVIII, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, fracción V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", mismo que fue emitido en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijan criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

Asimismo, el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del citado reglamento como Anexo 24.2.

Ahora bien, el artículo 1 de los Lineamientos refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e



implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Los artículos 5 y 11 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, indican que el Consejo General de este Instituto determinará qué Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

Asimismo, por cuanto hace a los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, establecen que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto deberá designar una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como a las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General del Instituto en relación con la implementación del Sistema.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 10 de los Lineamientos dispone que la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los PP y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

En el artículo 11 de los multicitados Lineamientos, se establecen los plazos específicos para que, los OPL dejen constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitan al INE la evidencia de ello.

### **3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

El artículo 108 del Código establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Por su parte el artículo 90 fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las y los consejeros electorales integrar las comisiones especiales.

Ahora bien, el artículo 5 del Reglamento señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los diversos 5, 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, las y los Directores, Encargadas y Encargados de Despacho y las y los Titulares de área, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización.
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente.
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
- La Comisión Especial se integrará por las y los Consejeros y el número de integrantes que acuerde el Consejo General, sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidenta o Presidente, quien será electa o electo por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;
- La Secretaria o Secretario de la Comisión será el integrante que sea designada o designado por las y los Consejeros Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Consejera o Consejero Electoral Presidente o Presidenta de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a los integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales se desarrollarán conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto la elaboración de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, para esto, tal y como lo refiere el artículo 5 de los Lineamientos, la Comisión Especial será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Para tal propósito se considera oportuno que, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Coordinación de Informática, así como la Dirección de Igualdad y No Discriminación, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de coadyuvar en los trabajos que realice la



Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES"**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes consejeras electorales y consejeros electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

Las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, y en su caso las Candidaturas Independientes integrarán la Comisión Especial y podrán asistir a las sesiones de la misma, previa invitación de la Presidencia de la Comisión Especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento. Se precisa que los mismos solo contarán con derecho a voz en términos del artículo 42, fracción VIII del Código.

Las atribuciones que deberá de observar la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, serán las siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Aprobación de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, derivados de la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema.
- Recibir por parte de la instancia interna informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema. Por lo que de acuerdo al artículo 11 de los Lineamientos, dichos informes deberán ser remitidos al INE dentro de los cinco días naturales iniciando a partir del primero de octubre de la presente anualidad.
- Aprobar el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados que deberá contener al menos los siguientes temas:
  - a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.
  - b) Principales procesos de adquisiciones.
  - c) Contratación y capacitación de personal.
  - d) Liberación de versiones de interfaz.
- Revisar la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

#### 4. LA INSTANCIA INTERNA Y LAS UNIDADES RESPONSABLES

Ahora bien, los artículos 5, 6, 7, 10, 11 y 15 de los Lineamientos establecen la designación de una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, misma que conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos con registro ante este Instituto, así como también de las candidaturas independientes.

De igual forma, los Lineamientos establecen que la instancia interna será la responsable de coordinar el Sistema y asegurar el cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

La instancia interna deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión Especial. Para tal propósito se considera oportuno que la Unidad de Transparencia, sea la instancia interna de coordinar el Sistema y las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección de Igualdad y No Discriminación, así como la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

De conformidad con lo regulado en el artículo 14 de los Lineamientos, serán obligaciones de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones y Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.



- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes, la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.**
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.**

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, la instancia interna, tendrán a cargo las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.**
- b) Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez que sean identificados.**
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.**
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.**
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los PP con registro, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.**
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.**
- g) Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos - cuando menos uno en abril y uno en mayo, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de**



la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

- h) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE, los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíe este OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la referida Comisión.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías de la Dirección de Igualdad y no Discriminación de este Instituto, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- 1) Constituir la Comisión Especial responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, la cual estará integrada por las y los Consejeros Electorales Jesús Arturo Baltazar Trujano, Evangelina Mendoza Corona, Susana Rivas Vera y Juan Carlos Rodríguez López.
- 2) Se faculta como instancia interna a la Unidad de Transparencia para coordinar el Sistema y las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección de Igualdad y No Discriminación, así como la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

- 3) Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento.
- 4) Facultar a la Unidad de Transparencia, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, así como a la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, para que coadyuven en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

## **6. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la UTVOPL, para su conocimiento;
- b) A las Representaciones de los PP acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, así como la instancia interna y las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema, según se estableció en los considerandos 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

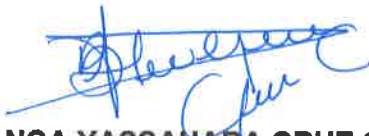
**TERCERO.** El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.